IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA
Nº de liquidación: 0000KYJ (ejercicio 2024)
Nº Registro de entrada: 000.000/2024
Nº Reclamación económico-administrativa: 436/2024

En la reclamación económico-administrativa pendiente de resolución ante este Jurado Tributario, promovida por **Dª. .....**, con D.N.I.: 00.000.000 y domicilio, a efectos de notificaciones, en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Málaga, interpuesta frente a la desestimación expresa del recurso de reposición presentado contra el recibo 0000KYJ, ejercicio 2024, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (en adelante, IVTM), se ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – La reclamación se interpone contra la notificación de la resolución desestimatoria del recurso de reposición citado, habiendo sido presentada el día 5 de noviembre de 2024, dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 34.1 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga.

SEGUNDO. - La interesada alega que no le corresponde pagar la deuda exigida mediante el recibo 0000KYJ, ejercicio 2024, del IVTM porque no es la titular del vehículo y, en base a lo anterior, solicita se anulen la inscripción y el recibo que impugna.

TERCERO. - Dada su cuantía, inferior a 1.500 euros, la reclamación se ha tramitado de conformidad con las normas previstas en el Título IV del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – La interesada está legitimada para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según el artículo 23 de su Reglamento Orgánico, como obligada afectada por el acto notificado, habiéndose interpuesto la reclamación dentro del plazo determinado en el artículo 34 de la misma norma en el artículo 34, y siendo de aplicación las normas del procedimiento abreviado en función de la cuantía, de conformidad con lo prevenido en los artículos 18 y 50.

SEGUNDO. – Como se ha expuesto en los antecedentes de hecho de esta resolución, la reclamación económico-administrativa tiene como objeto la desestimación expresa del recurso de reposición presentado frente al recibo 0000KYJ, correspondiente al IVTM del ejercicio 2024, alegando la interesada que no es titular del vehículo puesto que ha sido víctima de una suplantación de identidad para su adquisición, motivo por el que solicita la anulación de la deuda impugnada.

Consta en el expediente administrativo remitido a este Jurado Tributario, nota simple del registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico del que resulta que la reclamante era la titular registral del vehículo con matrícula 0000KYJ, el día 1 de enero de 2024, fecha de devengo del impuesto correspondiente al recibo cuyo pago se le exige a la reclamante.

No es el Ayuntamiento de Málaga, sino el citado organismo estatal, quien tiene la competencia para la matriculación de los vehículos, expedición de permisos de circulación, presentación de declaraciones de transferencia y baja, teniendo, los titulares de los vehículos, la obligación de notificar a las Jefaturas Provinciales de Tráfico cualquier cambio operado en su titularidad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Dado que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 y 96 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el IVTM se devenga el primer día del período impositivo –en cuanto al recibo que aquí se discute, el 1 de enero de 2024-, teniendo la consideración de sujetos pasivos *"...las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación"*, resulta que la interesada era sujeto pasivo del IVTM en el recibo correspondiente al vehículo 0000KYJ del ejercicio 2024, lo que es motivo suficiente para la desestimación de las alegaciones formuladas por la reclamante.

Este Jurado Tributario, actuando de forma unipersonal y de conformidad con lo prevenido en el art. 50 de su Reglamento Orgánico, ACUERDA: **DESESTIMAR** la reclamación interpuesta por ser el acto impugnado conforme a derecho.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica
EL ÓRGANO UNIPERSONAL

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17, módulo 0, 1ª planta
29003 Málaga

+34 951 926 066
juradotributario@malaga.eu
www.malaga.eu